



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08631.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de marzo de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 23 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 11 de febrero de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión.

Lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta recibida para comprar un nuevo terminal Samsung, solicitando la revisión de las facturas emitidas y el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

La parte reclamada ha manifestado que con fecha 23/10/18 se activó el pack ##### Familia.

Esencial para las líneas ##### y ##### por 94,94€/mes durante 24 meses.

A dicho importe hay que sumarle los dos dispositivos adquiridos a **plazos**: 16,46€/mes



Comunidad de Madrid

por un terminal Huawei P9 4G negro y 1,88€/mes por un dispositivo Google Chromecast negro. Se confirma que la facturación emitida es correcta y que la reclamante mantiene una deuda de 434,92€, importe correspondiente a la factura emitida el 21/07/19 y por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 11 de marzo de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión de la parte reclamante por carecer el expediente de factura alguna, no pudiendo verificar la correcta aplicación de la oferta contratada, ni que la deuda reconvenida sea acorde con la facturación emitida.

Procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Dicho Acuerdo ha sido adoptado al amparo de lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, de la Ley 60/2003, de Arbitraje, por tratarse de una mera cuestión procedimental y no resolver la controversia formulada.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el Presidente del ##### Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.